

**PROCESO** : FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA  
**RADICADO** : No. 2014-00329  
Ndt.

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**  
**Armenia – Quindío.**

Dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)

A despacho solicitud de información de embargo y su vigencia proveniente del Ejército Nacional Dirección prestaciones sociales que mediante oficio del 18 de marzo de 2022, requieren se les informe si la medida de embargo que reposa en la Sección de nómina del Ejército Nacional afecta específicamente la INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL del señor Osvaldo Lozano Rodríguez c.c. 86.064.436. Que de ser así, se les informe el porcentaje del embargo y el número de la cuenta para efectuar el respectivo giro, y en el caso negativo, se les indique mediante oficio.

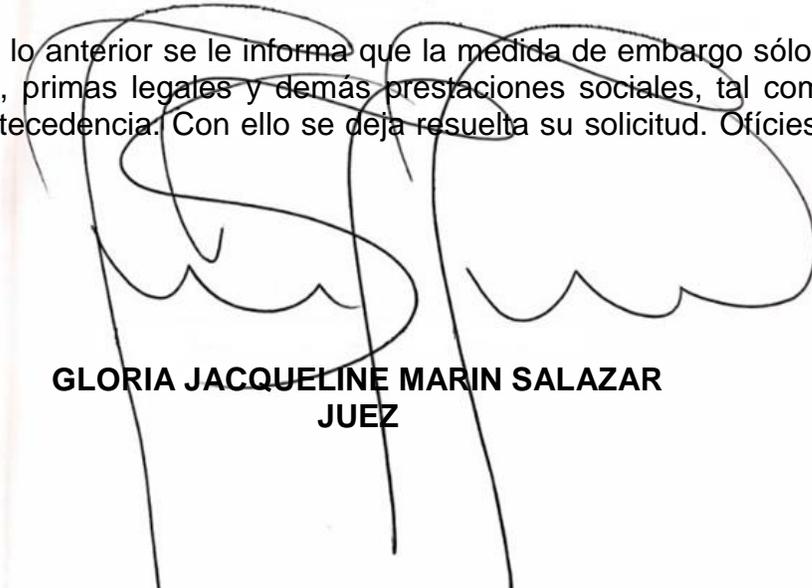
Revisado el expediente se tiene que la medida de embargo que se encuentra vigente fue decretada en acta de audiencia del 7 de abril de 2015 (fl. 108 c-1 pdf) que en su numeral segundo señaló:

*“El acuerdo consiste en que el señor LOZANO RODRIGUEZ, seguirá aportando a sus menores hijos ISABELA y Dyland cuota alimentaria en valor del cuarenta por ciento (40%) de todos sus ingresos laborales (salario mensual, primas legales y demás prestaciones sociales) ..... “. (auto del 09-08-2018) Medida comunicada mediante el oficio 911 del 22 de agosto de 2018.*

Dicha medida fue modificada mediante auto del 04-05-2021, señalando la cuota alimentaria para los menores en este proceso por el 32.6666%, cuota que empieza a descontarse a partir del mes de mayo del año 2021. Lo anterior por existir otro embargo de la misma calidad para otro menor en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Carepa (Antioquia). Medida que fuera comunicada al Ministerio de Defensa Nacional Fuerzas Militares de Colombia mediante el oficio No. 216 del 07 de mayo de 2021.

De acuerdo con lo anterior se le informa que la medida de embargo sólo afecta el salario mensual, primas legales y demás prestaciones sociales, tal como quedó explicado en antecedencia. Con ello se deja resuelta su solicitud. Ofíciense en ese sentido.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR**  
**JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 03-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA